

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura

## Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL - 25286-3105-001-2021-00260-00 DEMANDANTE: AIDE MARÍA ALFARO GAITÁN DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **AIDE MARÍA ALFARO GAITÁN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESSANTÍAS PORVENIR S.A.**, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor TERRITORIAL, como quiera que de conformidad con el art. 11 del C.P.T. y S.S. en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral la competencia se determina «por el lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante».

Pues bien, auscultada la demanda y sus anexos se advierte que, la demanda está dirigida contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad que según el art. 5 del Acuerdo 106 de 1 de marzo de 2017 por medio del cual se modificaron sus estatutos sociales, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá; igualmente, consultada la información contenida en el certificado de existencia y representación legal arrimado con la demanda el domicilio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** es la ciudad de Bogotá D.C.

Al margen de lo anterior, la reclamación efectuada ante las mencionadas entidades conforme se advierte a folios 29 a 31 del PDF 02 se realizaron en la ciudad de Bogotá.

Con base en lo anterior, atendiendo que el domicilio de las demandadas es la ciudad de Bogotá D.C., y, |que las reclamaciones administrativas se adelantaron en esa misma ciudad, la competencia para conocer del presente asunto recae en cabeza del Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá de acuerdo con los art. 11 y 13 del C.P.T. y S.S., autoridad a la que se remitirán las presentes diligencias para que avoque conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza - Cundinamarca,

## RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por AIDE MARÍA ALFARO GAITÁN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESSANTÍAS PORVENIR S.A., por falta de competencia –factor territorial.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá (REPARTO), para lo de su conocimiento.

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE(1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR